

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas á este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda en las provincias, respecto á la fecha en que han de considerarse terminados los conciertos celebrados con los fabricantes de alcoholes y aguardientes vnicos ó de los residuos de la uva para el pago del impuesto especial creado por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 en su art. 10:

Y visto el art. 46 de la de 5 del mes actual:

Considerando que entre las condiciones de los conciertos figura una en que se advierte que el encabezamiento quedará nulo y sin derecho el concertado ó concertados á indemnización alguna, si por virtud de cualquiera disposición de carácter legislativo se modificara la cuantía del gravamen del impuesto ó la forma de su exacción.

Considerando que es llegado este caso, por determinar el art. 46 de la vigente ley de Presupuesto la creación de un impuesto de patente de la elaboración en sustitución del especial de 0'25 pesetas por grado centesimal en hectolitro que satisficieran los alcoholes vnicos:

Considerando que publicada la mencionada ley en la *Gaceta de Madrid* del 6 del actual, no puede haber sido conocida en todas las provincias sino después de transcurridos dos ó tres días, y por lo tanto, puede fijarse el 8 de este mes para dar por terminados los referidos conciertos:

Y considerando que aunque no está aprobado el reglamento que ha de regular la forma, cuantía y plazos en que ha de satisfacerse el nuevo impuesto, es induda-

ble que los fabricantes de alcoholes vnicos y los cosecheros de vino que elaboren aquéllos habrán de quedar, según él, obligados á solicitar de la Administración de Hacienda su inclusión en las relaciones ó padrón que deberán formar dichas oficinas para la distribución en su día de las correspondientes patentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se entiendan terminados desde el día 8 del actual todos los conciertos celebrados entre la Administración de Hacienda y los fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores para el percibo del impuesto especial sobre la elaboración del alcohol vnico ó de los residuos de la uva.

Y 2.º Que los fabricantes de alcoholes vnicos ó de los residuos de la uva y los cosecheros que los elaboren que deseen continuar las operaciones de fabricación y extracción de sus almacenes de estos líquidos sin que por la Administración de Hacienda se les ponga impedimento alguno, puedan conseguir este objeto solicitando desde luego de la citada oficina provincial, y obteniendo recibo de su instancia, la inclusión en el padrón que ha de formarse para la distribución en su día de las oportunas patentes de elaboración que previene el artículo 46 de la vigente ley de Presupuestos, sin perjuicio de que una vez hecha la oportuna clasificación, que determinará el reglamento, satisfagan sus cuotas y cumplan las demás obligaciones que el mismo les imponga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1893.

GAMAZO.

Sr. Director general de Impuestos y Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL

(Continuación.)

12. Estampar su rúbrica al margen de todo documento redactado por la Administración de su cargo y cuya firma

corresponda al Delegado, como signo de garantía para éste y de responsabilidad para el Administrador.

13. Invertir en las atenciones de la oficina la asignación señalada para material, nombrando un habilitado que desempeñe este servicio y rinda las cuentas mensuales.

14. Exigir á los empleados de su dependencia multas de uno á cinco días de haber por faltas de asistencia á la oficina ú otras análogas, y proponer al Delegado mayores correctivos cuando lo considere necesario. Las multas se impondrán oyendo siempre á los interesados, pero contra estas correcciones no podrán interponer recurso alguno.

Art. 36. Los deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda son:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes que comuniquen las Direcciones generales respectivas y los Delegados de Hacienda en lo concerniente á la recaudación de las contribuciones, impuestos, rentas, plazos y derechos del Estado y en lo referente al ingreso de las sumas recaudadas, á la custodia de los fondos y al pago de obligaciones.

2.º Ejercer personalmente el cargo de Clavero, tanto de las cajas del Tesoro, en que se custodian los valores y los libros talonarios de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública y de los almacenes de frutos ó efectos.

3.º Cuidar de que se lleven los libros diarios de ingresos y pagos, y de que se formen con oportunidad las cuentas que rinde la Tesorería por las operaciones de las mencionadas cajas sucursales y del almacén.

4.º Formar parte de la Junta de Jefes siempre que el Delegado considere conveniente reunirla, para que le informe en cualquier asiento de los diferentes ramos ó servicios.

5.º Vigilar á los Recaudadores, Agentes efectivos y Ayuntamientos encargados de la cobranza, para que ingresen sin demora las cantidades recaudadas y rindan cuentas en los plazos de instrucción, á fin de evitar la distracción ó malversación de caudales, y disponer que se instruyan con toda urgencia los expedientes de los alcances que resulten, tan luego como sean descubiertos.

6.º Facilitar al Delegado nota semanal de las certificaciones de descubiertos que pase la Teneduría á la Tesorería de Hacienda, con expresión de las remitidas á los Agentes ejecutivos, de las pendientes de remesa y de las causas que hayan impedido el envío, dando al propio tiempo cuenta detallada de la situación de la cobranza y del estado de los procedimientos de apremio:

7.º Proponer las responsabilidades que se deban exigir á los Ayuntamientos por no despachar oportunamente los expedientes de apremio y por cualquiera otra falta que se halle comprendida en los párrafos 16 y 17 del art. 34 de este reglamento.

8.º Cuidar de que los arrendatarios de la recaudación de contribuciones, los del impuesto de cédulas personales y cualesquiera otros cumplan las condiciones estipuladas en los contratos de arrendamiento y los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, y prestarles todos los auxilios que correspondan como subrogados que están en los derechos y acciones de la Hacienda.

9.º Estampar su rúbrica al margen de todo documento que redacten y deba firmar el Delegado como signo de la responsabilidad que les corresponde respecto á la exactitud de los datos y á la estricta observancia de los acuerdos de aquél.

10. Invertir en las atenciones de la oficina la asignación de material, nombrar el Habilitado que ha de tener á su cargo este servicio, y cuidar de que rinda cuentas mensualmente.

11. Exigir á los empleados de la Tesorería multas de uno á cinco días de haber por faltas de asistencia á la oficina ú otras análogas, y proponer al Delegado mayores correctivos, cuando fuere preciso, oyendo siempre á los interesados, los cuales satisfarán dichas multas sin ulterior recurso.

Art. 37. Corresponde á los Depositarios-Pagadores de las Tesorerías de Hacienda:

1.º Ejercer el cargo de clavero de las Cajas y de los almacenes de frutos y efectos en la misma forma que va dicho respecto de los Tesoreros.

2.º Custodiar los efectos timbrados y los que se emitan á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, los li-

bros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, los pagarés de bienes desamortizados, los de Aduanas por material importado para obras públicas, y todos los efectos y valores del Tesoro.

3.º Extender los talones que sean necesarios para satisfacer los mandamientos que libre el Delegado y se hallen intervenidos debidamente, suscribiendo dichos talones el Tesorero, con media firma.

4.º Hacer efectivos del Banco los talones para el pago de haberes de las clases pasivas y obligaciones de cargas de justicia, y satisfacer á metálico, á cada uno de los interesados ó apoderados, la cantidad que corresponda, según la nómina respectiva.

5.º Custodiar los fondos de retenciones legalmente impuestas á individuos de clases pasivas, mientras se presenten al cobro los acreedores ó se impongan en la Caja de Depósitos.

6.º Cuidar, bajo su exclusiva responsabilidad de que las personas á quienes entregue los talones ó los fondos, según los casos, sean las mismas á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago ó figuren en nómina, exigiendo, si fuere necesario, conocimiento autorizado, que deberá hacer constar en el mismo documento.

7.º Recibir el importe de las suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, y de los recibos de contribución que anticipen los interesados, é ingresar en el Banco de España las cantidades que realicen por estos conceptos.

8.º Recibir y remitir á la Caja general de Depósitos los necesarios que se constituyan en efectos públicos, y recibir y devolver los provisionales para optar á subastas, previos los requisitos establecidos al efecto.

9.º Expedir resguardos ó cartas de pago á individuos que entreguen los valores ó fondos á que se refiere el párrafo anterior, después de suscribir el *Recibi* en los mandamientos de ingreso.

10. Designar persona que en caso de enfermedad ó ausencia autorizada, desempeñe, bajo su responsabilidad, los servicios de su cargo y firme los documentos correspondientes.

11. Nombrar el subalterno de Caja asignado á su dependencia, dando cuenta á la Dirección general del Tesoro y al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 38. Son deberes y atribuciones de los Interventores de Hacienda.

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Intervención de su cargo, cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes y las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general de la Administración del Estado ó por el Delegado de Hacienda en la provincia.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda, que es su inmediato superior jerárquico, pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita, que aquél le comunique, fuera contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, sólo estará obligado á cumplirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio, que deberá pasarle en el acto, exponiendo en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citando la disposición que se infringiría al darle cumplimiento, debiendo además poner el hecho inmediatamente en conocimiento de la Intervención general de la Administración del Estado.

3.º Pasar revista anual á los individuos de Clases pasivas.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Tesorería de Hacienda, girando para ello los arqueos diarios y quincenales con estricta sujeción á lo mandado sobre el particular.

5.º Designar un empleado de la Intervención que desempeñe el cargo de Clavero de los almacenes de efectos y de frutos de fincas administradas, y cuidar de que aquél asista personalmente á la apertura y cierre de los almacenes.

6.º Ejercer autoridad y vigilancia sobre las Secciones de Intervención de todas las oficinas de Hacienda en la provincia, cuidando de que lleven los libros correspondientes, que hagan los asientos al día con la necesaria exactitud y limpieza y que redacten las cuentas en la forma y plazos prevenidos por instrucción.

7.º Emitir los informes que reclame el Delegado, aun que se refieran á asuntos puramente administrativos,

siempre que lo exijan las instrucciones ó lo requiera la importancia del caso.

8.º Suscribir las diligencias de notificación de las resoluciones que dicten los Delegados de Hacienda en los expedientes sobre devolución de ingresos indebidos, y consignar á continuación la nota de conformidad ó el recurso de alzada que considere procedente.

9.º Suscribir con el Delegado, el Administrador y el Tesorero de Hacienda la conformidad en las cuentas que debe rendir la Teneduría.

10. No permitir que existan en la Depositaria-Pagaduría fondos que no sean propios del Tesoro ó de las Cajas sucursales de Depósitos y de la Deuda, ni abonarés de funcionarios, habilitados ó particulares, ni otros documentos á formalizar que los determinados en la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 15 de Enero de 1867.

11. Cuidar de que las escrituras de fianzas que se presenten á favor de la Hacienda contengan los requisitos y se sujeten á las formalidades que determinan las leyes y las instrucciones vigentes; informar al Delegado acerca de la prestación de dichas garantías y de su cancelación, cuando ésta no corresponda al Tribunal de Cuentas del Reino, y custodiar las escrituras y los expedientes de su razón.

12. Ejercer el cargo de Comisario de Guerra con relación al Cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, pasando revistas mensuales de presente, tanto á la fuerza de hombres como á los caballos de las Comandancias, teniendo presente que es indispensable que los individuos montados concurren al acto de la revista con los caballos de su pertenencia, para que éstos sean confrontados con sus señas.

13. Asistir personalmente ó por delegación, según las instrucciones, á todos los actos de subasta pública que tengan lugar para la contratación de servicios, arrendamientos de fincas, adquisición ó venta de efectos, etc., cuidando siempre de la exacta aplicación de las leyes y reglamentos, y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

14. Asistir á las juntas ordinarias y á las extraordinarias que disponga el Delegado de la provincia para tratar cualquier asunto del servicio del Estado, exponiendo en ellas su opinión, á fin de que los acuerdos que se tomen sean siempre ajustados á las disposiciones vigentes.

15. Asistir igualmente á las juntas administrativas que se celebren para conocer de las denuncias de contrabando y defraudación, en los casos que se hallan previstos, é interponer recurso de alzada contra las resoluciones de dichas juntas, siempre que sean lesivas á los derechos de la Hacienda.

16. Cuidar de que la Teneduría de libros expida las certificaciones de descubiertos y las pase con puntualidad á la Tesorería, para que ésta disponga se haga efectivo su importe por los Agentes ejecutivos, y facilitar al Delegado de Hacienda nota semanal de las certificaciones entregadas en cada periodo á la expresada dependencia.

17. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervención de su cargo y cuya firma corresponda al Delegado, como signo de responsabilidad en cuanto á su exactitud y á la estricta observancia de los acuerdos de aquél.

18. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignación del material, nombrando con este objeto un Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las cuentas mensuales.

19. Imponer á los empleados de su dependencia multas de uno á cinco días de haber por faltas de asistencia á la oficina, ú otras análogas, sin causa justificada, y proponer al Delegado mayor correctivo cuando lo requiera la importancia de las faltas ó abusos cometidos.

Art. 39. Los Administradores principales y subalternos de Aduanas continuarán cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que les señalan las ordenanzas de la Renta y además los siguientes:

1.º Asistir, los que tengan residencia en las capitales de las provincias, á las juntas que convoque el Delegado, para tratar asuntos de interés general de la Hacienda ó particular del ramo de Aduanas.

2.º Cuidar de que los fondos pertenecientes al Estado se custodien en la administración de su cargo durante el período intermedio de una á otra remesa á la Sucursal del

Banco, y ejercer el cargo de Clavero de la Caja.

3.º Satisfacer los giros y hacer los pagos que le ordene el Delegado por mandamientos que suscriba con el Interventor de la provincia, conservando en Caja los documentos justificantes y presentándolos como efectivo para su formalización al hacer las entregas de las sumas recaudadas.

4.º Remitir el último día de cada período de arqueo al Delegado de la provincia una nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

5.º Facilitar al referido Delegado cualquiera noticia ó dato referente á los diversos ramos de la Hacienda, que juzgue conveniente pedirle en interés del servicio del Estado.

6.º Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por instrucción y todas aquellas extraordinarias que el Delegado ordene.

7.º Cuidar de que las cuentas que deba rendir la Administración se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso correspondiente.

8.º Tramitar y someter al acuerdo del Delegado de la provincia los expedientes á que den lugar las reclamaciones que se entablen á consecuencia de la liquidación de los derechos de la Hacienda ó ejecución de los servicios que le están encomendados.

9.º Conservar el orden en la dependencia de su cargo imponiendo á los empleados que sirven en la misma, cuando sea preciso, multas de uno á cinco días de haber, sin ulterior recurso, y formando expediente reglamentario, con arreglo á las disposiciones especiales del ramo, para la aplicación de mayores correctivos.

Art. 40. Los Interventores de las Aduanas principales y subalternas tendrán los deberes y atribuciones que se expresan á continuación, además de los que les están señalados por las ordenanzas generales de la Renta.

1.º Fiscalizar todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las secciones administrativas.

2.º Asistir á las Juntas que convoque el Delegado siempre que tengan su residencia en la capital y aquél considere oportuno citarles.

3.º Cuidar de que los asientos de los libros de la contabilidad de su cargo se hagan al día con la mayor exactitud y limpieza.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de la Administración, si ésta no se halla en la capital de la provincia, no permitiendo que exista fuera de aquélla cantidad alguna perteneciente á la Hacienda.

5.º Redactar y cuidar de que se remita por el Administrador al Delegado, en fin de cada período de arqueo nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

6.º Cumplir las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general de la Administración del Estado, en lo relativo al servicio de la Intervención, y dirigirse á la misma cuando deban dar cuenta de cualquier abuso ó de faltas advertidas á los Administradores y no corregidas por éstos.

7.º Cuidar de que las cuentas que rinda la Administración se redacten por la Intervención de su cargo dentro de los plazos prevenidos.

8.º Hacer que se conserve el orden en la sección y proponer al Administrador cualquiera medida que deba adoptarse para corregir las faltas que se cometieren.

Art. 41. Los Administradores de Loterías continuarán cumpliendo, con entera independencia de las demás oficinas, los deberes que les impone la instrucción general del ramo y las que reciban de la Dirección del Tesoro. Tendrán, sin embargo, obligación de acatar y cumplir las órdenes que los Delegados les comuniquen en uso de la autoridad y vigilancia que ejercen sobre todas las dependencias de la Hacienda pública en la provincia de su mando.

Art. 42. En las provincias en que haya más de un Abogado del Estado, la jefatura de los mismos corresponde al que tenga más categoría ó al que designe la Dirección general de lo Contencioso, cuando sea igual la categoría de dos ó más.

Corresponde á dicho Jefe:

1.º Cumplir y hacer que todos los Abogados y demás funcionarios asignados á la Abogacía, cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos que estén llamados á aplicar

y las órdenes que comunique la Dirección general de lo Contencioso y la Delegación de Hacienda de la provincia.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda, que es su inmediato superior gerárquico; pero entendiéndose que, si alguna orden verbal ó escrita emanada del Delegado fuese contraria á las leyes, reglamentos, órdenes ó instrucciones que directamente ó por otro conducto hubiese comunicado á la Abogacía la Dirección de lo Contencioso, sólo estará obligado á cumplirla, bajo la responsabilidad de la autoridad económica, luego que dicha orden le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasar en el acto, exponiendo en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citando la disposición que se infringiría con su cumplimiento. Si dicho mandato se reitera, el Jefe de la Abogacía lo hará cumplir, dando cuenta inmediatamente de todo á la expresada Dirección, para que adopte ó proponga al Ministerio, según los casos, las medidas procedentes.

3.º Asistir á las Juntas de Jefes.

4.º Distribuir los servicios de la Abogacía entre los individuos del Cuerpo asignados á la provincia, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda, del Presidente de la Audiencia y de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Si el Delegado ó el Presidente no estimaran acertada la distribución, lo manifestarán así á la Dirección general mencionada, y ésta, en vista de las observaciones que se la dirijan, ó sin ellas, resolverá en definitiva, distribuyendo entre el personal de la Abogacía los servicios de la misma.

Cuando sólo hubiere un Abogado del Estado en la provincia, este deberá designar otro Abogado de la localidad para que le sustituya en los casos de ausencia ó enfermedad, poniéndolo en conocimiento del Delegado de Hacienda.

Art. 43. Los funcionarios de las Administraciones especiales de Hacienda en las Provincias Vascongadas y en la de Navarra, los Administradores y los Depositarios especiales establecidos para determinadas localidades, y los Administradores Depositarios, tendrán, en la parte del servicio encomendado á estas dependencias, los mismos deberes y atribuciones que los que van enumerados respecto á los Jefes de las oficinas provinciales, cumpliendo además, los que no lo son, las órdenes que éstos les comuniquen.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual, se inserta el siguiente anuncio de la Inspección General de Hacienda:

«Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría.—Inspección general.—El día 4 de Septiembre próximo á las cinco de la tarde, se celebrará en la Inspección general, establecida en el Ministerio de Hacienda, subasta pública con el fin de adquirir 200 tenazas precintadoras de acero para el servicio de la Inspección provincial, con arreglo al modelo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en este Centro. La licitación será por pliegos cerrados admisibles durante media hora, previo depósito de 180 pesetas, 5 por 100 de 3600, tipo de la subasta.—Las proposiciones deberán hallarse extendidas en papel de la clase 12.ª, con sujeción al modelo adjunto.—Madrid 14 de Agosto de 1893.—El Inspector general, Juan R. Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino..... que vive calle de..... número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*

Madrid, número....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Inspección general, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta 200 tenazas precintadoras, se compromete á entregarlas en aquella Oficina con las condiciones y circunstancias que se expresan en el referido pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos cada tenaza.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 21 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —2999

Anuncio.

Modificado en virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Julio de 1889, confirmada por otra de 9 de Noviembre de 1892, el procedimiento que se hallaba establecido para la admisión, liquidación y pago de los recibos procedentes de cuotas del Empréstito de 175 millones de pesetas, disponiendo entre otras cosas que los interesados que tengan presentados en las Cajas del Tesoro valores de esta naturaleza, se personen nuevamente á recojerlos, presentándolos en las nuevas facturas arregladas á las disposiciones referidas, se invita por medio de este anuncio á los Sres. D. Joaquin Juste, D. Damian Ibarra, D. Nicolás Cuesta, Don Federico Arellano, D. Ramon Jaro y Goñi, Don Juan Ibarra, D. Hilarión Guerra, Sres. Fernandez de Heredia y compañía, D. Roque Martinez, Don Domingo Montes, D. Robustiano Arce y Eguilar, D. Antonio Hernandez, D. Antonio Menendez de la Vega, D. José Ortiz y D. Pedro Vera, presentadores de facturas de los valores referidos, que están pendientes de formalización en esta Depositaria, para que cumplan lo mandado en la circular de la Dirección general de la Deuda pública de 2 de Julio último.

Guadalajara 21 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien.

—3000

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación.

Edicto.

El Agente ejecutivo de la zona de Pastrana, con fecha 4 del actual, participa á esta Administración que en uso de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción para Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado á D. Mariano Lucas Ablanquez auxiliar subalterno de la misma, para que verifique la cobranza é instruya los expedientes de apremio que tenga necesidad.

Y habiendo sido confirmado su nombramiento por el Ilmo. Sr. Delegado en su acuerdo de 17 del corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la misma, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la zona, á fin de que no le pongan obstáculo alguno en el ejercicio de sus funciones.

Guadalajara 21 de Agosto de 1893.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Manuel Obregón.

—3001

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.							CALDOS.					CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	KILÓGRAMO.		
															Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
SABEZAS DE PARTIDO.																	
Atienza.....	18 02	9 01	10 81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Brihuega.....	18 02	6 30	10 81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cifuentes.....	18 »	8 »	13 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cogolludo.....	16 21	7 20	9 01	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guadalajara.....	23 12	12 89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Molina.....	20 »	10 »	11 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pastrana.....	16 22	6 31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sacedón.....	16 »	6 50	10 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sigüenza.....	17 55	7 2	10 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Precio medio general en la provincia.....	17 71	7 72	10 59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

HECTOLITRO	LOCALIDAD.						
—	—						
<i>Pesetas. Céntimos.</i>							
Trigo.....	<table border="0"> <tr> <td>Precio máximo..</td> <td>23 12</td> <td>Guadalajara.</td> </tr> <tr> <td>Idem mínimo...</td> <td>16 »</td> <td>Sacedón.</td> </tr> </table>	Precio máximo..	23 12	Guadalajara.	Idem mínimo...	16 »	Sacedón.
Precio máximo..	23 12	Guadalajara.					
Idem mínimo...	16 »	Sacedón.					
Cebada.....	<table border="0"> <tr> <td>Precio máximo..</td> <td>12 83</td> <td>Guadalajara</td> </tr> <tr> <td>Idem mínimo...</td> <td>6 30</td> <td>Brihuega.</td> </tr> </table>	Precio máximo..	12 83	Guadalajara	Idem mínimo...	6 30	Brihuega.
Precio máximo..	12 83	Guadalajara					
Idem mínimo...	6 30	Brihuega.					

Guadalajara 12 de Agosto de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.

(c) Ministerio de Cultura 2006

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIE

Relación de pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878,

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	39	103	D. Valentin Alhambra.....	Cifuentes.....	1 cueva.....
2	»	112	Narciso Sardina.....	Sigüenza.....	1 casa.....
3	»	55	Segundo Megino.....	Molina.....	2 suertes.....
4	»	85	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	1 casa.....
5	»	86	Isidro Oria Ortiz.....	Guadalajara.....	1/2 de 1 casa.....
6	19	3	Bernabé Alonso.....	Cendejas del Medio.....	1 suerte.....
7	»	4	Francisco Pastor.....	Idem.....	1 idem.....
8	21	4	Eugenio Sanz Sanz.....	Padilla de Hita.....	6 terrenos.....
9	»	5	Tomás Vecino Losa.....	Madrid.....	1 dehesa.....
10	23	44	José María Libroero.....	Almonacid de Zorita.....	1 local.....
11	22	1	Julian B. Chavarri.....	Madrid.....	1 dehesa.....
12	23	2	Victor Lopez Alonso.....	Torre Cuadrada de Molina.....	1 monte.....
13	»	3	Agustin Tobar.....	Angón.....	12 fincas.....
14	»	4	Jacinto Martinez.....	Carrascosa de Henares.....	1 monte.....

Guadalajara 10 de Agosto de 1893.—El Administrador, Emiliano Cid.

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada para

1	20	7	D. Rafael Navarro.....	Balconete.....	1 suerte.....
2	21	1	Andrés Arroyo.....	Guadalajara.....	1 Idem.....
3	»	2	Vicente Ruiz.....	Idem.....	1 idem.....
4	21	7	Miguel Cabrerizo.....	Pinilla de Jadraque.....	1 dehesa.....
5	23	5	Fermin Varas.....	Atienza.....	1 idem.....

Guadalajara 19 de Agosto de 1893.—El Administrador, Emiliano Cid.

Ayuntamientos constitucionales.

SETILES.

Las cuentas de ordenación del Pósito de este pueblo, correspondientes al año económico de 1892-93, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, con el fin de que puedan examinarlas y hacer las reclaciones que consideren justas dentro del plazo fijado los vecinos de esta localidad; pasado que sea no serán oídas.

Setiles 19 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Andrés López.—P. S. M.—Gervasio Sanz, Secretario.
—2997

VALDECONCHA

El proyecto del reparto de consumos y cereales de esta localidad y año económico de 1893-94, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados no serán oídas.

Valdeconcha 19 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Doroteo Lozano.
—2996

AÑÓN.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, por dimisión del que la venia desempeñando, con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia á cuarenta y ocho familias pobres, que se hallan clasificadas como tales y demás condiciones del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Se advierte que para ser agraciado con dicha plaza y las iguales voluntarias, ha de llevar por lo menos cuatro años de práctica en los Hospitales y ocho desempeñando titulares en pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el 20 de Septiembre, todo con el fin de proveer cuanto antes esta plaza por encontrarse sin facultativo aún cuando para ello se falta al art. 11 del Reglamento citado.

Añón 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José López.
—2981

MONDEJAR.

Don Cipriano Eusebio Rios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Mondéjar:

Por el presente edicto y término de diez días, á contar desde la publicación del mismo en el periódico oficial de la provincia, se cita á D. Antonio Escobar Moreno, Agente ejecutivo por contingente provincial en el partido de Molina, para que en el tiempo prefijado se presente en esta Alcaldía á rendir cuenta y entrega de valores como Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de mi presidencia para hacer efectivos los descubiertos de recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades del pueblo donde se encuentre el expresado Sr. Escobar le notifiquen en debida forma, dando conocimiento á mi Autoridad de haberlo verificado.

Mondéjar 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Cipriano Eusebio.
—2994

Por Natalio Torres, de esta vecindad, se me da parte que en la noche del 7 del corriente mes desapareció de la rastrojera de este término municipal, donde se hallaba pastando, un caballo de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido averiguar su paradero, creyendo se internara en la provincia de Madrid. En su virtud, se suplica á las autoridades que si tie-

DADES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la tercera decena del presente mes, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de esta llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Cifuentes.....	18.º	30 Agosto 1893..	Clero.....	26	25	
Sigüenza.....	17.º	30 idem.....	Idem.....	35	12	
Mágina.....	16.º	26 idem.....	Idem.....	272	60	
Valdeconcha ..	20.º	29 idem.....	Idem.....	45	20	
Guadalajara.....	19.º	31 idem.....	Idem.....	97	55	
Cendejas del Medio.....	10.º	25 idem..	Propios.....	250	40	
Idem.....	10.º	29 idem.....	Idem.....	34	10	
Padilla de Hita.....	8.º	30 idem ..	Idem.....	68	90	
Tórtola.....	8.º	25 idem.....	Idem.....	2.062	50	
Almonacid de Zorita	8.º	30 idem.....	Idem.....	102	70	
Casar de Talamanca.....	7.º	29 idem.....	Idem.....	2.108	30	
Torrecañada de Molina.....	2.º	26 idem.....	Idem.....	1.050	»	
Angón.....	2.º	26 idem.....	Idem.....	90	»	
Congostrina.....	2.º	30 idem	Idem.....	2.268	»	

—2923

la primera decena del próximo mes, y cuya inserción se verifica en el *Boletín ofi-* dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Balconete.....	20.º	5 Septbre. 1893...	Clero.....	85	85	
Valdelcubo.....	18.º	5 idem.....	Idem.....	87	50	
La Toba.....	18.º	5 idem	Idem.....	260	»	
Pinilla de Jadraque.....	8.º	1 idem.....	Propios.....	453	»	
Rebollosa de Jadraque.....	2.º	6 idem.....	Idem.....	505	»	

—2985

nen noticia del paradero de dicho caballo lo pongan en mi conocimiento, para yo hacerlo á su dueño.

Mondejar 17 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Cipriano Eusebio. —2992

Señas del caballo

Edad 5 años, pelo color de chocolate, alzada cerca de la marca, estrellado y paticalzado de una pata; va herrado de las cuatro extremidades.

CASTILMIMBRE

El repartimiento de la contribución de consumos para el actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Castilmimbres 16 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Francisco Baquero.—El Secretario habilitado, Salvador Sierra. —2990

IRUESTE

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla y que reúnan las condiciones que la ley exige, presentarán sus solicitudes legalmente documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el término de quince días, á contar desde el que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Irueste 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Melitón Monga. —2989

LAS INVIERNAS.

En cumplimiento á lo prevenido por la Delegación de Hacienda en circular del 16 del actual, la recaudación de la contribución territorial é industrial de este

distrito, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1893 á 94, se hallará abierta en el local de la Casa Consistorial los días 28 y 29 del actual, desde la hora de las nueve de su mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Las Inviernas 19 de Agosto de 1893.—P. O.—El Secretario, Santiago del Olmo. —2998

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA

Edicto.

Don José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas originadas en la causa seguida contra Santiago Lario Cabada y Gabriela Lorenzo Hernando, vecinos de Valdearenas, por robo, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dichos sujetos y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 90, correspondiente al 28 de Julio último, y por primera vez se subasta también un pollino rucio, de doce años, alzada cinco cuartas, tasado en 25 pesetas, embargado á los mismos sujetos, habiéndose señalado para la venta del pollino y demás muebles el día 28 del actual, y para los inmuebles el día 11 de Septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Valdearenas, á las once de la mañana de ambos días y con las mismas condiciones que en el indicado edicto se expresan.

Dado en Brihuega á 19 de Agosto de 1893.—José María Salvá.—Juan Rodríguez. —2986

Juzgados municipales

TORDELLEGO.

Don José Malo y Sanz, Juez municipal de Tordellego.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido de Molina, se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Liborio Lahuerta Perez, vecino de este pueblo, en causa seguida contra el mismo por hurto de una yegua, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas embargadas á dicho Liborio Lahuerta, situadas en término municipal del citado Tordellego, y son:

Una en la Inestosa, de caber seis celemines; linda al Norte León Megina, Este Vicente Berzosa, Sur Matías, Coba y Occidente Aniceto Alfaro, tasada en 30 pesetas.

Otra en el Picón, de seis celemines; linda al Norte Dámaso Alba, Este Juan Malo, Sur José Martinez, Occidente dehesa de Teros, en 25 id.

Otra en Torrecabriera, de seis celemines; linda al Este Angel Sanchez, Sur camino de Tordesilos y Occidente Bernardo Cortes, en 30 id.

Otra en Machacarros, de seis celemines; linda al Norte Gabino Herranz, Este Julián Bayo, Sur Matías Coba y Occidente Eulogio Cortes, en 16 id.

Otra en el mismo sitio, de caber seis celemines, linda al Norte camino de Setiles á Molinillos, Este Nicolás Sanz, Sur Pedro N. y Occidente camino de Setiles en 10 id.

Otra en Valdelabad, de seis celemines; linda al Norte senda, Este Simón Sanz, Sur Bonifacio Berzosa y Occidente Matías Coba, en 12 id.

Otra en Vallejo de los Asnos, de seis celemines; linda al Norte Isidoro Herranz, Este Carmelo Herranz, Sur Juan Malo y Occidente Mariano Lahuerta, en 6 id.

Otra en la Rambla grande, de seis celemines; linda al Norte Juan Malo, Este la cuesta, Sur Julian Martinez y Oeste la Rambla, en 30 id.

Otra en el Peladillo, de cuatro celemines; linda al Norte José García, Este camino de Molina, Sur Vicente Herranz y Occidente Bonifacio Berzosa, en 6 id.

Otra en Dehesavieja, de cinco celemines; linda al Norte Joaquin Vazquez, Este Blas Sanchez, Sur el camino y Occidente Pedro Alfaro, en 50 id.

Otra en el mismo sitio, de cinco celemines; linda al Norte Bibiano Gilaberte, Este José Malo, Sur Felipe Alba y Occidente Roque Martinez, en 50 id.

Otra en el Milanoso, de dos celemines; linda al Norte Maximino Lopez, Este y Sur Celedonio Navío y Occidente José García en 10 id.

Otra en el mismo sitio, de dos celemines; linda al Norte Mariano Malo, Este Juan Malo, Sur Clemente Sanz y Occidente Vicente García, en 10 id.

Otra en el mismo sitio, de tres celemines; linda al Norte Mariano Malo, Este Juan Malo, Sur Clemente Sanz y Occidente Vicente García, en 10 id.

Otra en Fuente de los Huertos, de diez y ocho celemines; linda al Norte los cerrados, Este y Sur el camino y Occidente heredades yermas, en 46 id.

Otra en el Cerro Andola, de doce celemines; linda al Norte Bibiano Gilaberte, Este Mariano Malo, Sur Eusebio Navío y Occidente Manuel Alonso, en 24 id.

Otra en la Tanda de Coletas, de doce celemines; linda al Norte Nicolás Sanz, Este Bibiano Gilaverte, Sur Ignacio García, Occidente Maximino Lopez, en 50 id.

Otra en el mismo sitio, de tres celemines; linda al Norte José García, Este Simón Sanz, Sur Ignacio García y Occidente Eduardo Herranz, en 5 id.

Otra en Hoya Quemada, de doce celemines; linda al Norte Mariano Malo, Este Saturnino Bermejo, Sur Pas-

qual Malo y Occidente Ciriaco Alba, en 18 id.

Otra en el Hontarrón, de doce celemines; linda al Norte y Occidente camino, Este Mariano Sanchez y Sur Bonifacio Lopez, en 30 id.

Otra en las Praderas, de doce celemines; linda al Norte yermo, Este Bonifacio Lopez y Occidente Saturnino Bermejo, en 48 id.

Otra en el Collado del Diablo, de doce celemines; linda al Norte yermo, Sur camino de Adivos y Occidente Ciriaco Alba, en 43 id.

Otra en Bronchalejos, de doce celemines; linda al Norte Domingo Megina, Este y Sur paso de ganados y Oeste Raimundo Gilaverte, en 30 id.

Otra en el Charco, de doce celemines; linda al Norte vereda, Este José García, Sur Pascual Malo y Occidente Dionisio Herranz, en 15 id.

Otra en las Ramblillas, de doce celemines, linda al Norte, Este y Occidente paso de ganados y Sur Sebastian Navío, en 12 id.

Otra en los Barrancos, de doce celemines; linda al Norte yermo, Este y Sur el arroyo y Occidente Martin Megina, en 10 id.

Otra en la Eruela, de tres celemines; linda al Norte Bonifacio Berzosa, Este Mariano Malo, Sur Celedonio Navío y Occidente Mariano Blasco, en 3 id.

Otra en la Cañada de Adivos, de doce celemines; linda al Norte Mariano Gilaverte, Este Frutos Martinez, Sur Celedonio Berzosa y Occidente Eusebio Navío, en 8 id.

Otra en Navarredonda, de seis celemines, linda Norte dehesa de Teros, Este Martin Megina, Sur Cipriano Alba, Poniente Mariano Lahuerta, en 8 id.

Otra en el Cerrillo Verde, de doce celemines; linda Norte heredad yerma, Este Raimundo Gilaberte y Occidente Mariano Herranz, en 18 id.

Otra en Hoya Montuosa, de seis celemines; linda Norte Bibiano Gilaberte, Este José Malo, Sur camino de Piqueras y Occidente Juan Alonso, en 20 id.

Otra en los Cerrillos de Morlas, de dieciocho celemines; linda Norte Pablo Alba, Este Isidoro Herranz, Sur Rafael Herranz y Occidente Saturnino Herranz, en 35 id.

Una era de pan trillar empedrada, en las Eras altas; linda Norte otra de Gabriel Andrés, Sur camino, Este Nicolás Sanz y Occidente Sr. Garcés, en 120 id.

Otra tierra en la Llave, de seis celemines; linda Norte Saturnino Bermejo, Este la Cuesta, Sur Vicente Vazquez y Occidente la Rambla, en 34 id.

Total, 868 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 11 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Tordellego á 18 de Agosto de 1893.—José Malo.—Jerónimo Clemente, Secretario. —2991

VENTA DE UNA GRAN CASA.

A voluntad de sus dueños se vende en público y extrajudicial remate, la casa que fué de Félix Medrano, sita en la Plazuela de San Gil, núm. 2, con vistas y tiendas á la calle Mayor, en la cantidad y bajo las bases que con el pliego de condiciones y título de propiedad, se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Felipe Lamparero, San Miguel, 1, donde se celebrará la subasta el jueves 31 del presente mes, de once á doce de su mañana.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.